

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente Prueba Extraprocesal. Para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 24 de abril de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230004500

La señora LUHIDIS DE PALM NUÑEZ, email: luhidisdepalmnuñez@gmail.com, actuando a través de apoderado judicial, presenta Prueba Extraprocesal, solicitando que se le practique interrogatorio de parte al señor ELKIN DE LA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.883, quien elaboró informe de accidente de tránsito, en calidad de Agente de la Policía Nacional, para que absuelva interrogatorio de parte anticipado. Se informa que desconoce su dirección de correo electrónico.

Revisada la solicitud que antecede y sus anexos, se observa que reúne los requisitos legales para ser ordenada, previas las siguientes consideraciones:

De conformidad del artículo 20 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de:

“(...) 10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde hayan de aducir.”

*“Artículo 183. **Pruebas extraprocesales.**- Podrán Practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y practica establecidas en este código. (...)”*

Artículo 184. Interrogatorio de parte.- *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta*

contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que se pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

En virtud de los anteriores postulados y al ser este despacho competente por el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese la práctica de la prueba extraprocesal solicitada por la señora LUHIDIS DE PALM NÚÑEZ, con cédula de ciudadanía N°26.116.983, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, cítese al señor ELKIN DE LA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.883, en su calidad de Agente de Tránsito de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia, para que absuelva interrogatorio en audiencia que se practicará el día 5 de julio de 2023, a las 10:00 am.

En caso de conocerse con anticipación a la audiencia la dirección de correo electrónico del convocado, previamente a la práctica de la misma se coordinará con los interesados el aplicativo a través del cual se desarrollará la virtualmente la audiencia.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado ROBERTO VERGARA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.081 y T.P. No. 217.821 del C. S. de la Judicatura, email: robertovergaramonte@gmail.com, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ